

1
dadas tablas por sustentacion de su sueldo y Ben-
tura. De las referidas Condiciones de suso ex-
puestas se dieron quatro Almonedas y aunque hubo
algunos que Considerando no ser Conyosa suporan-
za se señalo la quinta Almoneda para el dia tres del
Ultimo mes de Nov^{re} y en esta se expuso que me-
diante la que se vendia en Lepada, de la Bacca de bon
yemas cosas comestibles que se allan en on las
tamos estado, en Ayuntamiento particular que
celebraron el dia treinta y uno de oct^{re} Ultimo de
este año decretaron que esta prohibicion de Naba
no solo para el dho año de mil seiscientos y qua-
renta y Cinco setenta y seis sin Adiala y en esta
quinta Almoneda no hubo portax alguno y en la
septa que se dio el dia diez y siete de dicho mes de Noviem-
bre se hizo sustitute como en mejor portax en el dho
Carlos de Vizcaya, azaber el quabil de dho
de tudela de chotales de Vellon de porte en se-
is meses y en los otros seis de ocho y medio si
en do estos meses de eleccion de dho Conata
te: El de la Ribera aziete Nales y medio de
porte todo el año, y el de Zuangu y Mañe-
ru azinco Nales y medio de porte todo el año.
Despues de dho Conate Miguel de Aguárebena
Verino de esta villa por medio de su memo-

qual que presento a dho señores Justicia y
Himierro el dia veinte y tres del mismo mes
prometio de proveer a la tabla de la dha
barras azabes el qual de dho de la dha
ocho reales de pornte todo el año. El de la Ri-
bera azabes reales menos quatro reales de por-
te tambien todo el año y el de Zuanguy
Mañeru un quarto de barra a la portura
del dho Carlos en todo el año. Y habiendo
admitido las expresadas barras Contem-
das en el dho memorial mandaron
dho señores abia nueva Almoneda con
licitacion de expresado Carlos de dha
y en efecto pusieron a la subasta en nue-
va Almoneda el dia veinte y quatro del
mismo mes por un testimonio y por voz de pe-
gonero publico y por cebedo el dho de la
al espina el Cabo de la encendida quemar
daron poner se hizo su dho en el nom-
brado Carlos de dha azabes el que
bil de la dha en los meses de Junio y Ju-
lio a ocho reales menos quatro de pornte
y en el dho de la dha a ocho reales. El de la
Ribera azabes reales y medio todo el año
y el de Zuanguy Mañeru azabes reales
de vellon de pornte todo el año Como todo

ello mas largamente consta de las Almo-
nedas y limitaciones que se hicieron en el año
Carlos de España como tal limitante y principal
por el yerrme del expresado Juan de Ocozen
y el de expresado supodexuso y presento,
y el año Pablo Antonio Comera sufiador
y debajo de la dicha mancomunidad otor-
gan que se obligan a las personas y
bienes muebles y raíces y acciones presentes
y futuros de la dicha provisión y Abas-
to de la tabla de dicho Tablero de esta di-
lla y de sus Comunidades de Vizcos y moxa
dores por mayor y menor en la forma acor-
tada en el dicho año de dicho año de
no de mil setecientos y Cincuenta y Zin-
co azaber en los meses de junio y julio de
el equivil de dicho de toda a ocho reales
menos quatro y en el dicho de dicho año
a ocho reales de porte: El de la Ribera a seis
reales y medio de porte todo el año y el de
Zizanguy y Manera a cinco reales de porte
tambien todo el año; y que ademas paga-
ran sin dependencia de otra persona algu-
na los dichos expresados de las dos susas y Dona-
tío Provincial a sus respectivos limitantes,
los correspondientes al vino que conuene

en para la dha provision: Que estas
adas y pagaran todas las multas que
se les echaren por las dhas Rejidas
por defecto de las faltas que hubieren
por su omision y de la mala Calidad del
vino so pena de ser apremiados y pagar
las costas y daños que de lo contrario
sintieren. Por lo que a la observancia
y cumplimiento de todo lo prebenido en
esta C. se an Compulsos y apremiados
por todo rigor de la Compro Sentencia
de Juez Competente pasada
en auto de la dha Juzgada de su
poder cumplido a iguales que en Jueces
y Justicias de S. M. a cuya Jurisdiccion se
sometieron y renunciaron su propio fuero
y domicilio y la de su Combeniente de
Jurisdiccion omnium iudicium Conto
das las demas leyes firmes y dhas de su
fabor y la que prohibe su dha renuncia
cion en forma = Hallandose presentes los
Señores D. Manuel Ignacio de Cleo
Alcalde y Juez ordinario, D. J. de
valde y Anagnen Sindico de la dha,
D. J. Ignacio de Cizaola y D. J. de

un de Alava, Rejidores, Jphoe Anzueta, y
 y Juagun de Zaguira, Diputados que son la
 maior y mas sana parte de la Justicia y
 jumento en Villa de la Cr. de obligacion pre
 cedente otorgada a favor de esta villa di
 jeron que la aprobaban y aprobaron en qu
 anto pueden y haligan de no = En Cuotes
 timo lo otorgaron asi siendo tpo Pedro
 de Olpuz, Arcano de S. Juan y Manuel
 de Sautano, Regidores de esta villa; En el pte
 de los Regidores de los señores otorgantes
 que firmaron los que sabian y por los que de
 ron no saber ungo = En un test. = era =

Manuel y Jaco de Loro ~~de~~ Joseph de Loro ~~de~~

Dr. Joseph de Lizada
 y Lili

Vado Antonio
 Laquia

Manuel de Garzaano

Carlos de Vizarri
 Antonio

Lorenzo de ...

lo de Di. de 1754, Obligar. al Aguardiente =

En la villa de ... a diez de Dic. de mil se